



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 206-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Junio de 2007, los Dictámenes N° 031-2007-ADM-FIN-AL/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas y Asuntos Laborales y N° 035-2007-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, respetando los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, conforme lo establece el Artículo 74° de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 607-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que sólo están sujetas a ratificación las Ordenanzas aprobadas por las municipalidades distritales de la Provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en consecuencia, las ordenanzas que establecen exoneraciones tributarias no se encuentran sujetas al mencionado proceso de ratificación;

Que, es competencia de los Gobiernos Locales fomentar la realización de actividades culturales dentro de su jurisdicción, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





Que, con la finalidad de fomentar la realización de actividades culturales y académicas dentro del distrito de San Isidro, se promulgó la Ordenanza N° 150-MSI que exoneró del pago de los derechos establecidos en los procedimientos N° 1.18, 15.2 y 15.3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edil, aprobado mediante Ordenanza N° 077-MSI, los cuales se refieren a la autorización para realizar espectáculos públicos no deportivos y/o eventos sociales de carácter temporal, alquiler del Auditorio de la Biblioteca Municipal y alquiler de la Sala de Conferencias de la Biblioteca Municipal.;

Que, el Artículo 9° de la Ordenanza N° 150-MSI, establece que los recurrentes que deseen realizar un evento cultural y/o académico y cobren por las entradas, deberán abonar a favor de la municipalidad el 15% del total de las entradas utilizadas, sin perjuicio de lo que se tenga que abonar por concepto del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos;

Que, para el caso de todas las actividades organizadas por el Equipo Funcional de Cultura y Deportes de la Gerencia de Desarrollo Social, es necesario establecer un régimen especial, mediante el cual se condone el pago del 15% por derecho de uso del local sobre el valor total de las entradas vendidas, toda vez que dichas actividades no están exoneradas del pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos como si lo están otras actividades culturales; y,

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA ORDENANZA N° 150-MSI

ARTICULO PRIMERO.- Establecer que para el caso de todas las actividades organizadas por el Equipo Funcional de Cultura y Deportes de la Gerencia de Desarrollo Social en las instalaciones de la Sala de Conferencias y el Auditorio Municipal, a que se refiere el Artículo 9° de la Ordenanza N° 150-MSI, quedarán liberadas del pago del 15% por derecho de uso del local sobre el valor total de las entradas vendidas, sólo cuando se trate de actividades a ser desarrolladas por única vez.

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer asimismo que si el evento a realizarse tiene varias presentaciones, quedará liberado del pago del 15% por derecho de uso de local, sólo el primer día del evento, todo ello sin perjuicio del pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.





Municipalidad
de San Isidro

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla

Dado en San Isidro a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil siete.



Luis Alberto Maravi Saez
LUIS ALBERTO MARAVI SAEZ
SECRETARIO GENERAL



E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE